

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA - CHINCHA ALTA

Nomenclatura : CP-SM-1-2025-MPCH-CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL PUENTE ORURO UBICADO EN EL C.P. CRUZ BLANCA (ÚLTIMA CUADRA DE LA CALLE ALVA MAURTUA) DEL DISTRITO DE CHINCHA ALTA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA

Ruc/código :	20604249741	Fecha de envío :	27/03/2025
Nombre o Razón social :	DOLMEN CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	12:03:54

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

Al respecto señalamos que en el artículo 16 de la Ley en concordancia con el artículo 29 del Reglamento disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de la adecuada formulación de su requerimiento, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer; siendo que, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Así también, se debe tener en cuenta que, la facultad del área usuaria, no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia. En ese sentido, el área usuaria deberá rendir cuentas por sus actuaciones ante el Titular de la Entidad y demás instancias que se avoquen al caso.

ASI MISMO SEÑALAMOS QUE EN EL NUMERAL 29.10 INDICA Antes de formular el requerimiento, el área usuaria, en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones, verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación del Listado de Requerimientos Homologados implementado por PERÚ COMPRAS, una ficha técnica del Listado de Bienes y Servicios Comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdos Marco. En dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas."

POR OTRO LADO SE TRAE A COLACIO EL ART. 30 DEL RLCE, DONDE EN SU NUMERAL 30.3 SEÑALA LO SIGUIENTE ¿ 30.3. Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

EN ESE SENTIDO DE LO EXPUESTO INDICAMOS QUE EL PRESENTE OBJETO DE CONVOATORIA, SE ENCUENTRA HOMOLOGADO, TODA VES QUE MEDIANTE RESOLUCION MINITERAL N° 466-2024-VIVIENDA, APRUEBA LA HOLOGACION PARA ¿Servicio de mantenimiento de pistas y veredas¿.

EN ESE SENTIDO EL COMITÉ DE SELECCIÓN DEBE EVALUAR LA NULIDAD DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, TODA VEZ QUE EL USO DE LAS FICHAS DE HOLOGACION SON DE USO OBLIGATORIO.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B      **Página:** 30

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

ARTICULO 30 DEL RLCE ARTICULO 29 DEL RLCE

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Es preciso mencionar que el objeto de la contratación del presente procedimiento de selección corresponde a mantenimiento de Puente, por lo cual este comité no se acoge a lo observado por el postor. Asimismo, el comité de selección aclara que el requerimiento que integra las bases, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos de calificación que se consideren necesarios, no advirtiéndose que se vulnera la normativa de contrataciones públicas, puesto que existe pluralidad de proveedores en la capacidad de cumplir con el requerimiento.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null